REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2014 00015 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

En atención a lá petición elevada por el extremo actor consistente en fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, el Despacho estima que deberá resolverse negativamente la petición, dado que el avalúo realizado sobre el bien cuyo remate se pretende data del 27 de enero del 2016, de donde se colige que adelantar dicha actuación con base en éste puede implicar un desmedro en los derechos y garantías del deudor, toda vez que la suma indicada en el dictamen puede ser inferior a la que en la actualidad tenga dicha vivienda, situación que reñiría con el deber que tiene el Despacho de determinar el precio real de la misma[1], labor que tiene por finalidad evitar conculcar los derechos de la parte accionada en cuanto a rematar bienes que compongan su patrimonio por valores inferiores al real.

De tal forma, se considera que lo procedente es ordenar un nuevo avalúo, labor que será adelantada por la parte demandante -y del cual se correrá el correspondiente traslado- para luego, si es del caso, fijar fecha para la realización del remate de dicho bien.

Póngase en conocimiento del extremo actor la solicitud formulada por la demandada.

Notifíquese,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

[1] Ver Sentencia T – 016 del 2009. M.P. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2014 00361 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

En atención a la solicitud de aclaración elevada por el apoderado de la parte demandante, se advierte que el trámite de notificación no está supeditado a la comunicación que llegue a remitir el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, comoquiera que el libelo demandatorio fue admitido contra las personas relacionadas en el auto de 24 de abril de 2015, por lo que debe iniciarse el trámite de notificación respecto de las mismas.

Igualmente, se estima acertado indicar que la determinación correspondiente a oficiar al Despacho antes mencionado en nada afecta el trámite respecto de quienes ya han sido vinculados al *sub lite*, en la medida que dicho trámite tiene la única finalidad de determinar si falta por vincular a alguna persona que ostente la calidad de heredero del fallecido propietario del bien objeto del presente proceso.

De esa forma, se requiere al extremo actor para cumpla la carga impuesta en auto de 9 de diciembre del 2016, en los términos fijados en dicho proveído.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
13 JUL 2017
Secretaria

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2014 00059 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Desglósense los documentos obrantes a folios 42 a 60 y la providencia de 9 de junio del año en curso que obran en el cuaderno de medidas y agréguense al cuaderno principal. Fóliese nuevamente el expediente.

En cuanto al avalúo catastral allegado por el demandante y que obra a folios 89 y 90, el Despacho se abstendrá de pronunciarse, comoquiera que ya se impartió trámite a otro que fue allegado con posterioridad a éste.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 13 JUL 2017

Angel
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2014 00087 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Toda vez que no se observa reparo sobre la liquidación de costas realizada por Secretaría, se le imparte aprobación.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 13 JUL 2017

Secretaria

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2014 00149 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Toda vez que no se observa reparo sobre la liquidación de costas realizada por Secretaría, se le imparte aprobación.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 13 JUL 2017

Secretaria

Email: cto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2014 00207 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Toda vez que no se observa reparo sobre la liquidación de costas realizada por Secretaría, se le imparte aprobación.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 13 JUL 2017

Angie J.
Secretaria

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2014 00137 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Toda vez que no se observa reparo sobre la liquidación de costas realizada por Secretaría, se le imparte aprobación.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

13 JUL 2017

Secretaria

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2006 00344 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

En vista a que se requirió al deudor con el fin que constituyera la fiducia ordenada en auto de 29 de octubre del 2009, este Estrado estima preciso corregir dicha orden, en la medida que quien se encuentra a cargo de la administración y el manejo de los bienes pertenecientes al requerido es el liquidador, por lo que es éste el llamado a atender las cargas relacionadas con la disposición de los bienes que estén a disposición del proceso de la referencia, motivo por el que no se atenderá a lo expuesto en auto que antecede.

Por otro lado, comoquiera que tanto el liquidador como el deudor no han atendido las distintas órdenes impartidas por el Despacho, vuelva el expediente a Secretaría y no ingrese al Despacho hasta que no se acredite el cumplimiento de las cargas impuestas en proveídos de 16 de febrero del 2016 y 23 de mayo del 2012.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 13 JUL 2017

Angie J.
Secretaria

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2007 00373 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Toda vez que no se observa reparo sobre las liquidaciones de costas realizadas por Secretaría, se les imparte aprobación.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

13 JUL 2017

Secretaria

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013153003 2010 00181 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Comoquiera que el artículo 286 permite –de oficio- ordenar la corrección de alguna clase de equivocación de tipo aritmético así como por cambio de palabras o alteración de éstas, se **corrige** el proveído de doce (12) de enero de 2017, en el entendido que el juzgado al que debe dirigirse la comunicación ordenada en éste corresponde al Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad.

Lo anterior deberá ser tenido en cuenta al momento de la elaboración de los oficios correspondientes a la medida decretada.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 13 JUL 2017

Secretaria

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2001 00169 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Comoquiera que no existe labor por adelantar por parte del Despacho, devuélvase el expediente a secretaría.

Cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

13 JUL 2017

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 1999 00031 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Comoquiera que no existe labor por adelantar por parte del Despacho, devuélvase el expediente a secretaría.

Cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 13 JUL 2017

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2007 00397 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Toda vez que no se observa reparo sobre la liquidación de costas realizada por Secretaría, se le imparte aprobación.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 13 JUL 2017

Angie J.
Secretaria

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2007 00397 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Póngase en conocimiento de las partes el oficio remitido por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 13 JUL 2017

Angela
Secretaria

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500014003002 2001 00257 04

Villavicencio, 12 JUL 2017

Comoquiera que la petición formulada por la recurrente, por la que dijo desistir de la apelación interpuesta contra la sentencia de 30 de marzo del año en curso, es procedente, este Estrado acepta el desistimiento del recurso de alzada.

En orden a lo anterior, se ordena –por Secretaría- remitir el expediente a su juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

13 JUL 2017

Secretaria

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2009 00111 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Toda vez que no se observa reparo sobre la liquidación de costas realizada por Secretaría, se le imparte aprobación.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 13 JUL 2017

Angie J.
Secretaria

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia: Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2009 00155 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Toda vez que no se observa reparo sobre la liquidación de costas realizada por Secretaría, se le imparte aprobación.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

13 JUL 2017

Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2013 00273 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Entra el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el numeral 2º del auto de 24 de marzo del año en curso, por el que este Estrado se abstuvo de condenar en costas con ocasión de la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, comoquiera que –según la impugnante- el numeral 1º, inciso 2º, del canon 317 del Código General del Proceso dispone que con ocasión del incumplimiento de la labor fijada para impulsar el proceso se debe dar fin al asunto y condenar en costas; igualmente, resaltó la labor desplegada por sus representados, por lo que dicha sanción debía imponerse con ocasión del proveído objeto de estudio.

Ante lo anteriormente expuesto, el Despacho considera que asiste razón al recurrente, comoquiera que la norma aludida anteriormente se contempló expresamente que al verse insatisfecha la orden impuesta con ocasión de lo reglado en el numeral 1º del precepto citado, se tendría por desistida tácitamente la actuación, por lo que se declararía en providencia en la que *"...además se impondrá condena en costas"*.

Corolario de lo anterior, se revoca el numeral 2º del auto de 24 de marzo del 2017, y en su lugar, se **dispone** condenar en costas a la parte demandante, las que serán tasadas por Secretaría, incluyéndose el valor de COP$1.000.000,00, por concepto de agencias en derecho en favor de los demandados Mauricio Alberto y Álvaro Humberto Joya Chaparro.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2013 00075 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Se reconoce a Juan Pablo Ardila Pulido como apoderado general de Banco Agrario de Colombia S.A.

Vista la solicitud formulada por el extremo actor, y comoquiera que la Ley 1394 de 2010, por la que se ordenó al Banco Agrario de Colombia pagar el valor indicado en el numeral 5º del auto de 18 de diciembre del 2015, fue derogada por la Ley 1653 de 2013, la que a su vez fue declarada inexequible mediante la sentencia C – 169 del 2014, se tiene que la orden de cancelar dicho valor no es procedente, por lo que se deja sin valor y efecto la decisión mencionada.

Notifíquese,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 13 JUL 2017

Angie
Secretaria

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2013 00363 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Atendiendo a lo manifestado por la auxiliar de la justicia designada en el asunto de la referencia, se ordena oficiar a la administración del conjunto residencial "Rincón de Las Lomas" para que se le autorice el ingreso a ésta, con el fin que practique la experticia a ella encomendada.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
13 JUL 2017
Secretaria

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2013 00077 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Toda vez que no se observa reparo sobre la liquidación de costas realizada por Secretaría, se le imparte aprobación.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 13 JUL 2017

Angie J.
Secretaria

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2013 00413 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Comoquiera que no existe labor por adelantar dentro del asunto de la referencia, puesto que el mismo fue terminado mediante auto de 8 de febrero del año en curso, se **dispone** ordenar el archivo del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
13 JUL 2017
Secretaria

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 1999 00057 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Toda vez que no se observa reparo sobre la liquidación de costas realizada por Secretaría, se le imparte aprobación.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. 13 JUL 2017

Angie J.
Secretaria

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B -- 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 1996 00621 00

Villavicencio 12 JUL 2017

Se reconoce a Jenny Paola Gaitán Cortes como apoderada judicial de Mundial de Cobranzas SAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

13 JUL 2017

Secretaria

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 1998 00779 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Póngase en conocimiento de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas las actuaciones adelantadas en el asunto de la referencia. Por Secretaría, comuníquese por el medio más expedito.

Cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

13 JUL 2017

Angie J.
Secretaria

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2008 00319 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Córrase traslado por el término de 3 días a las partes de la anterior indexación realizada por Secretaría, conforme lo estipula el canon 110 del Código General del Proceso.

Vencido el término anterior, ingrese el expediente para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

13 JUL 2017

Angie J.
Secretaria

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2011 00287 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Comoquiera que asiste razón al peticionario, en cuanto a que el Despacho omitió señalar los medios de comunicación por los que se debe atender la orden que obra en la parte final del proveído de 26 de abril del 2017, se procede a determinarlos.

En tal sentido, se indica que el edicto dirigido a las personas indeterminadas que regula el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil será publicado en alguno de los siguientes medios de comunicación: EL TIEMPO, LA REPÚBLICA, EL ESPECTADOR, o en las cadenas radiales RCN RADIO, CADENA RADIAL AUTÉNTICA, o CARACOL RADIO.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 13 JUL 2017

Angie J.
Secretaria

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2011 00287 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

El Despacho advierte cómo en atención a que mediante auto de 22 de marzo de 2013 se declaró la nulidad de las actuaciones que se habían surtido en relación con los herederos indeterminados de Juan Antonio López Martínez y las personas indeterminadas, no es procedente resolver las excepciones previas alegadas por el curador ad litem de herederos indeterminados, en razón a que su nombramiento y posesión se vieron invalidadas con ocasión de la orden anteriormente referida.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

13 JUL 2017

Secretaria

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2009 00267 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Comoquiera que no existe labor por adelantar dentro del asunto de la referencia, aunado a que el mismo fue terminado mediante auto de 10 de febrero del año en curso, se **dispone** ordenar el archivo del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
13 JUL 2017
Secretaria

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2007 00511 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Requiérase a Transportes Arimena S.A. –por intermedio de la parte demandante- para que allegue la información requerida en el oficio Nº 3239 de 14 de octubre del 2016, el que fue radicado ante dicha entidad el 9 de mayo del 2017.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2009 00133 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Comoquiera que el apoderado del extremo actor advierte que la finalidad de su petición de desarchivo es "continuarlo", se advierte que el presente proceso fue terminado el 14 de febrero del 2012, confirmado mediante providencia de 13 de abril de dicho año.

Por otro lado, ante el pedimento que obra a folio 80, se ordena expedir el oficio correspondiente al levantamiento de la medida cautelare decretada en el inciso final del auto de 23 de junio del 2009.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 13 JUL 2017

Angie
Secretaria

Email: cctc03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2007 00267 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

En atención a lo expuesto por la parte actora, se accede a su pedimento por lo que se le concede el término de 30 días para que aporte las valoraciones requeridas por Medicina Legal, so pena de tener por desistida la prueba, conforme a lo contemplado en el canon 317 del Código General del Proceso. Se advierte a la parte demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de estas cargas dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilícense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.

13 JUL 2017

Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2004 00259 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Comoquiera que la persona designada como liquidadora no compareció ante el Despacho para asumir el cargo, se dispone su relevo, y en su lugar se designa a Gustavo Alberto Latorre Cano, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, para que desempeñe dicha labor. Comuníquese la presente decisión conforme el artículo 14 del Decreto 962 de 2009, informándose que cuenta con el término de cinco (5) días a partir de notificada la presente decisión, para posesionarse del cargo.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 13 JUL 2017

Angie J.
Secretaria

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2000 00243 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Póngase en conocimiento de las partes los oficios obrantes a folios 77, 76, 75 y 64, remitidos por Ecopetrol S.A.

No se accede a la petición formulada por la apoderada del extremo actor en el sentido de oficiar a la entidad referida anteriormente para que indicara el salario devengado por el demandado, en la medida que la medida cautelar recae sobre la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente, sin importar modificaciones sobre la remuneración del ciudadano Garzón Rodríguez.

Téngase por agregado el Despacho Comisorio Nº 029 de 31 de julio de 2014 que obra a folios 78 a 87.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

13 JUL 2017

Angie
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013153003 2017 00151 00

Villavicencio, 12 JUL 2017.

En atención a la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte demandante, se **decreta:**

1. El embargo del remanente de los bienes y dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar o correspondan a favor de **JACOBO MATUS DIAZ** dentro del proceso identificado con el radicado 500014003004 2015 00511 00 adelantado ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de este Distrito, por Oscar Angulo Sanclemente, y dentro identificado con el radicado 500014003007 2016 00377 00, adelantado ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de este Distrito, por Fredy William Ladino Torres.

Por **Secretaría, líbrense** los oficios correspondientes, señalando las advertencias de ley por incumplimiento. La anterior medida se limita a la suma de **COP$605.982.271,92.**

En cuanto a la petición relacionada con la elaboración del oficio, comoquiera que de la misma se colige la intención de modificar la medida solicitada, y que fue decretada en auto de 22 de mayo del año en curso, se accede a ello, por lo que se ordena a Secretaría que proceda con la realización de la comunicación en los términos solicitados.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 13 JUL 2017
Angie J.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2012 00331 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Póngase en conocimiento de las partes los documentos obrantes a folios 1028 a 1173, 1178 a 1179 y 1182 a 1189.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 13 JUL 2017

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2013 00329 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Comoquiera que la petición formulada por el apoderado del extremo actor no se sujetó a lo previsto en el auto de 15 de marzo del año en curso, el Despacho niega la misma.

Por otro lado, atendiendo los lineamientos fijados por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial en auto de 2 de febrero del 2017, y con el fin de subsanar la irregularidad señalada en dicho proveído, conforme fue ordenado por dicha Corporación, este Estrado **dispone** fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia descrita por la Magistratura en la providencia citada, **el 26 de octubre del 2017, a las 9 a.m.**

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia, se notifica por anotación en el Estado de

13 JUL 2017

Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2012 00300 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

En atención a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto de Luis Fernando Betancurth Mendez, se tiene que la misma es procedente, toda vez que a este momento no se ha proferido sentencia, aunado a que la apoderada del actor está facultada para desistir[1], de forma que se acepta dicho desistimiento.

Por otro lado, comoquiera que Wilton Moreno Cendales se notificó personalmente del mandamiento de pago de 30 de agosto del 2012[2], aunado a haberse vencido el término para proponer excepciones, sin que éste lo hiciera ni acreditara el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440, inciso segundo, del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de 30 de agosto del 2012.

SEGUNDO: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de $1.000.000.00. Liquídense.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

[1] Folio 1, cuaderno 1.
[2] Folio 46, *ejusdem*.

D

.REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2013 00307 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Visto el recurso de reposición interpuesto por el liquidador de Pacific Oil and Gas S.A. – En liquidación contra el auto que admitió la demanda de 25 de noviembre del 2013 y el de 25 de enero del año en curso, por el cual se dispuso intentar la notificación personal de la recurrente –entre otros aspectos– y por el que arguyó cómo debió darse fin al presente asunto respecto a dicha sociedad, comoquiera que el demandante desistió de acción en su contra, se tiene que el mismo no es acertado, puesto que seguido a la solicitud por la que pidió dar fin al proceso en cuanto a Pacific Oil and Gas S.A. se observa un escrito por el que se requirió no dar trámite al anterior pedimento, de modo que no era procedente dar impulso a dicha solicitud, toda vez que la misma dependía única y exclusivamente de la voluntad de la parte demandante.

Por otro lado, se reconoce a Elkin Horacio Jurado Beltrán como liquidador de Pacific Oil and Gas S.A. – En liquidación, quien obra en causa propia dentro del negocio de la referencia.

Finalmente, téngase por contestada la demanda por Pacific Oil and Gas S.A. – En liquidación.

Una vez se haya notificado a la totalidad de los demandados se procederá a impartir la orden que corresponda frente a las excepciones de mérito propuestas por la sociedad accionada.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2013 00307 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Reunidas las exigencias de los artículo 65 del Código General del Proceso, es por lo que se ACEPTA el anterior **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por Pacific Oil and Gas S.A. – En liquidación en contra de Seguros del Estado S.A.

Córrase traslado del escrito de llamamiento en garantía por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el canon 66 de la codificación citada.

Se advierte que, conforme a lo indicado en el parágrafo del precepto aludido, no es necesaria la notificación personal de la llamada en garantía Seguros del Estado S.A.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de,

13 JUL 2017

Secretaria

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2017 00045 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Toda vez que no se observa reparo sobre la liquidación de costas realizada por Secretaría, se le imparte aprobación.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 13 JUL 2017

Angie J.
Secretaria

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2017 00091 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, y por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, se **ordena** a la parte demandante acredite el diligenciamiento de los oficios por los que se comunican las medidas cautelares decretadas en el auto de 24 de marzo del año en curso dentro de los 30 días siguientes, so pena de tener por desistidas tácitamente las cautelas ordenadas en el proveído referido. Se advierte a la parte demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de estas cargas dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilícense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

13 JUL 2017

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2016 00393 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Comoquiera que la parte actora aportó nuevas direcciones en donde intentar la notificacion personal de los demandados, se tiene como dirección de Rene Fernando Rojas Otalora y F&ROOT SAS la dirección carrera 40 Nº 47 – 27 B, apartamento 103, edificio Manaure; y de Nivaldo Ojeda Pinto la calle 28 sur, casa 39, barrio Semillas de Paz, ambas en la ciudad de Villavicencio.

Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, y por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, se **ordena** a la parte demandante realizar todos los actos tendientes a realizar la notificación personal de Rene Fernando Rojas Otalora, Nivaldo Ojeda Pinto y F&ROOT SAS, conforme fue requerido por este Despacho en auto de 25 de enero del 2017, so pena de terminarse el presente proceso por desistimiento tácito. Se advierte a la parte demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de estas cargas dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilícese los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Téngase por contestada la demanda por parte de Claudia Lorena Ruiz Pinzón. Se reconoce como apoderada judicial de la demandada a Diana Carolina Castellanos Ortíz, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2016 00239 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Secretaría tenga en cuenta la comunicación remitida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad en la que advierte sobre el levantamiento del embargo de remanentes del que se tomó nota en el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

13 JUL 2017

Secretaria

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2016 00239 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Toda vez que no se observa reparo sobre la liquidación de costas realizada por Secretaría, se le imparte aprobación.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.

13 JUL 2017

Angie J.
Secretaria

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2014 00259 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

En atención a que los auxiliares designados mediante auto del 17 de marzo de 2017 a la fecha no se posesionaron en la labor encomendada, aunado a ello comoquiera que en la actualidad ya no hay lista de auxiliares de la justicia vigente, el Despacho procede a nombrar como curador ad-litem del demandado Fredy Alejandro Vanegas Acosta, de conformidad con lo enseñado por el numeral 7, canon 48 del Código General del Proceso, al abogado Pedro Mauricio Borrero Almario, el cual se puede notificar en la calle 48B No. 30 – 20, barrio El Caudal de Villavicencio.

Por Secretaría, comuníquesele esta determinación en los términos señalados en el artículo 49 *ejusdem*.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

13 JUL 2017

Angie J.
Secretaria

Email: [illegible] Telefax: 6621126. Ext. 198.
Dirección: Carrera 29 No. 33B-79, Palacio de Justicia, Of. 403, Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013153003 2017 00213 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda, dentro del presente proceso ejecutivo con disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1. Alléguese el poder conferido por Alianza SGP SAS a Resuelve Consultoría Jurídica & Financiera SAS.

Cumplido lo anterior, apórtese la subsanación y sus anexos con las copias para el traslado y el archivo del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 13 JUL 2017

Angela
Secretaria

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013153003 2017 00217 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **Clara Elena Molina Martínez** contra **Mary Luz Suarez Rodríguez,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **COP$115.000.000,00,** por concepto del capital insoluto contenida en la letra LC – 2119878547.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de julio del 2016 hasta que se efectúe el pago de la misma.

Por otro lado, súrtase la notificación de esta decisión de forma personal, bajo los parámetros indicados en el Código General del Proceso. Adviértasele al demandado que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Por la Secretaría, remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a Layne Victoria Pastrana Ávila como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013153003 2017 00217 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

En atención a la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte demandante dentro del libelo genitor y que obra a folio 5, se **decreta:**

1. El embargo del remanente de los bienes y dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar o correspondan a favor de **Mary Luz Suarez Rodríguez,** identificada con c.c. 43.615.283, dentro del proceso identificado con el radicado 500013103002 2016 00336 00, adelantado ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de este Distrito.

Por **Secretaría, líbrense** los oficios correspondientes, señalando las advertencias de ley por incumplimiento. La anterior medida se limita a la suma de **COP$272.521.536,55.**

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 13 JUL 2017
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2017 00015 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Toda vez que no se observa reparo sobre la liquidación de costas realizada por Secretaría, se le imparte aprobación.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

13 JUL 2017

Angie O.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2017 00103 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Requiérase a la parte demandante para que indique si coadyuva la petición del demandado relacionada con la suspensión del presente asunto o si, por el contrario, desea continuar con el trámite del mismo.

En caso que las partes deseen la suspensión del proceso de la referencia, que indiquen el término por el cual la pretendan.

Lo anterior deberá ser atendido dentro del término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente decisión, manifestado lo correspondiente o vencido el término, ingrese al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

13 JUL 2017

Angie J.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2014 00131 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Requiérase al demandado Libardo Quintero, en los términos del artículo 297 del Código General del Proceso, para que indique si acepta o no la sustitución procesal de Filiberto Rodríguez Jiménez y Olveyn Fernández Martínez Garzón a Noel Martínez Martínez y Distribuciones La Nieve Ltda, respectivamente.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

13 JUL 2017

Secretaria

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2016 00211 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

En atención a la petición obrante a folio 82, secretaría expida el oficio requerido por el extremo actor.

Comoquiera que la entidad accionante manifestó no haber llegado a un acuerdo con la demandada, sumado a que Nancy Leonor Rodríguez López se notificó personalmente del auto que libró mandamiento[1], aunado a haberse vencido el término para proponer excepciones, sin que ésta lo hiciera ni acreditara el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440, inciso segundo, del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de 29 de agosto del 2016 y que fue corregido por proveído de 9 de diciembre de 2016.

SEGUNDO: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de $1.000.000.00. Liquídense.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 13 JUL 2017

Secretaria

[1] Folio 67.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2016 00411 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Por otro lado, atendiendo a que la apoderada del demandante tiene facultades para recibir[1], aunado a que se tiene prestada bajo la gravedad de juramento la afirmación realizada tanto por ésta como por la demandada, en cuanto a haberse cancelado la totalidad de la obligación, y partiéndose del principio constitucional de buena fe, además de honrar el principio de informalidad que impera en el Código General del Proceso, procede el Despacho a terminar el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo iniciado por Leasing Corficolombiana S.A. contra Amparo Hernández Pérez, por pago total de la obligación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, de existir, dentro del presente proceso. Por Secretaría determínense las mismas y de ser procedente ofíciese como corresponda. En caso de existir remanentes, por secretaría, póngase los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la acción y entregarlos a la parte demandada, con las constancias respectivas de cancelación de la obligación.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 13 JUL 2017

Secretaria

[1] Folio 48, cuaderno 1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2015 00551 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Reunidas las exigencias de los artículo 65 del Código General del Proceso, es por lo que se ACEPTA el anterior **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por Provensalud Limitada IPS de Promoción y Prevención – Provensalud en contra de La Previsora S.A. Compañía de Seguros – Sucursal Villavicencio.

Córrase traslado del escrito de llamamiento en garantía por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el canon 66 de la codificación citada.

Notifíquese personalmente la presente decisión a la aseguradora llamada en garantía.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 13 JUL 2017
Angie
Secretaria

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2015 00551 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Previo a reconocer a Frank José Ávila Sierra como apoderado de Clínica Martha S.A., que el aporte certificado de existencia y representación legal donde aparezca Héctor Hernán McAllister Brady como tal.

Por otro lado, se reconoce a Organización Olid Larrarte Abogados SAS como apoderada de Provensalud IPS de Promoción y Prevención Provensalud, en los términos y para los fines del poder conferido. Igualmente, téngase a Jorge Hernán Gómez Vásquez como designado por Organización Olid Larrarte Abogados SAS para representación legal de la demandada.

Finalmente, con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, **se ordena** a la parte demandante realizar todos los actos tendientes a la notificación personal de Saludcoop EPS - Liquidada con el fin de notificarle personalmente el auto de 13 de julio de 2016, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de terminarse el llamamiento en garantía por desistimiento tácito. Se advierte a la parte demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilícese los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2015 00075 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Comoquiera que no existe labor por adelantar dentro del asunto de la referencia, aunado a que el mismo fue terminado mediante auto de 8 de marzo del año en curso, **se dispone** ordenar el archivo del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

13 JUL 2017

Secretaria

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2015 00275 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Comoquiera que en los procesos ejecutivos el término de traslado de las excepciones de mérito es de 10 días y no de 5 -como se dijo en el auto que antecede- el Despacho, con el fin de evitar afectaciones al derecho al debido proceso y al de defensa, ordena correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la sociedad demandada en el asunto de la referencia por un periodo adicional de 5 días, con lo que se completaría el tiempo que reclama la ley[1].

Cumplido lo anterior, ingrese el negocio de la referencia al Despacho para resolver lo pertinente.

Por otro lado, téngase por agregado el Despacho Comisorio Nº 057 de 29 de noviembre del 2016, el que obra a folios 231 a 289 de este cuaderno.

Lo anterior, para los efectos del artículo 40, inciso 2º, del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
13 JUL 2017
Angie
Secretaria

[1] Código General del Proceso, artículo 443, numeral 1º.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2015 00315 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

En atención a que los auxiliares designados mediante auto del 17 de marzo de 2017 a la fecha no se posesionaron en la labor encomendada, aunado a ello comoquiera que en la actualidad ya no hay lista de auxiliares de la justicia vigente, el Despacho procede a nombrar como curador ad-litem de la sociedad demandada Servilogistica El Águila SAS, de conformidad con lo enseñado por el numeral 7, canon 48 del Código General del Proceso, a la abogada Laura Consuelo Rondón Manrique, la cual se puede notificar en la oficina 408 del Edificio Comité de Ganaderos de Villavicencio, o en el correo electrónico lauraconsuelorondon@hotmail.com.

Por Secretaría, comuníquesele esta determinación en los términos señalados en el artículo 49 *ejusdem*.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 13 JUL 2017

Angie
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2015 00273 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Comoquiera que no existe labor por adelantar dentro del asunto de la referencia, aunado a que el mismo fue terminado mediante auto de 24 de marzo del año en curso, se **dispone** ordenar el archivo del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
13 JUL 2017
Secretaria

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2015 00501 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Comoquiera que CONALBOS remitió la información requerida por este Despacho, no se dará trámite a la solicitud de información elevada por Crispin Vicente Perea Henríquez, por cuanto ya fue aportada la documentación que éste depositó ante el centro de conciliación y arbitraje de la entidad referida.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 13 JUL 2017

Angie
Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2015 00071 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Toda vez que no se observa reparo sobre la liquidación de costas realizada por Secretaría, se le imparte aprobación.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 13 JUL 2017

Secretaria

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2015 00245 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Toda vez que no se observa reparo sobre la liquidación de costas realizada por Secretaría, se le imparte aprobación.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 13 JUL 2017

Secretaria

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2015 00489 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Téngase como nueva dirección de notificaciones de los demandados Suministros Integrales del Llano SAS y José Gregorio Cardozo Villalobos la que corresponde a Calle 18 B sur Nº 43 A – 58, barrio Maranatha de esta ciudad.

Ahora bien, que el demandante proceda a realizar la notificación personal de los accionados.

Por otro lado, se advierte que con ocasión de la entrada en vigencia de la ley 1801 del 2016, la comisión ordenada en auto de 19 de julio del 2016 habrá de ser modificada, en el sentido de comisionarse al Inspector de Tránsito de la zona donde se encuentre ubicado el automotor, motivo por el que deberá elaborarse nuevamente el despacho comisorio ordenado en dicha oportunidad.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 13 JUL 2017

Angie J.
Secretaria

Email: Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33-B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2015 00175 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Comoquiera que no existe labor por adelantar dentro del asunto de la referencia, aunado a que el mismo fue terminado mediante auto de 8 de febrero del año en curso, **se dispone** ordenar el archivo del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

13 JUL 2017

Angie
Secretaria

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2006 00289 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

En atención a lo manifestado por el apoderado de los demandantes, se tiene que tanto éste como el auxiliar de la justicia deberán estarse a lo dispuesto en el auto de 10 de febrero del 2017.

Requiérase a Julio Cesar Cepeda Mateus para que rinda la aclaración requerida en la parte final del proveído aludido inicialmente, so pena de ser removido del cargo.

Comoquiera que Ángela Esperanza Guerra López había sustituido a Víctor Manuel Guerra Martínezel poder a ella conferido por los accionados, se tiene por revocada la misma, en la medida que dispuso de sus facultades para sustituir a favor de Celso Darío Prieto López.

En ese sentido, vistas las sustituciones realizadas por Víctor Manuel Guerra Martínez y Ángela Esperanza Guerra López a Celso Darío Prieto López, se tiene a éste como apoderado de los demandados dentro del asunto de la referencia.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. 13 JUL 2017

Angie J.
Secretaria

Email: cto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2009 00157 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Comoquiera que el presente asunto está llamado a hacer tránsito de legislación, toda vez que el avalúo ordenado con base en la legislación anterior se encuentra practicado, de manera que la actuación que se adelantaba con el Código de Procedimiento Civil se encuentra surtida, dando paso a la aplicación de la Ley 1564 de 2012, según lo previsto en el numeral 5º del artículo 625 de dicha normativa, en concordancia con lo expuesto en el precepto 40 de la Ley 153 de 1887.

De esa forma, visto que el Código General del Proceso exige el secuestro de los bienes[1], luego de decretada su venta, se decreta el secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nº 230 – 97813 y Nº 230 – 97467 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

En ese sentido, se dispone comisionar con amplias facultades de ley al señor Alcalde Municipal de Villavicencio, a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso. Se le otorga la facultad de subcomisionar, así como la correspondiente a que en el evento en que el secuestre designado no comparezca, podrá relevarlo por otro que figure en la lista oficial de éstos Juzgados, advirtiéndole que solo podrán ser designados como secuestres quienes hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura. No podrá fijar honorarios por la asistencia a la diligencia de secuestro.

Se designa como secuestre a **Luz Mary Correa Ruíz,** a quien se le comunicará el nombramiento en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

[1] Código General del Proceso, artículo 411.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2011 00135 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Córrase traslado de los avalúos allegados por la parte demandante por el término de 10 días, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Por otro lado, en cuanto a la entrega de títulos judiciales a favor de los demandantes dentro del proceso ejecutivo a continuación, y visto el informe de depósitos judiciales que obran en el asunto de la referencia, se **dispone** ordenar la entrega de los títulos que aparecen en el reporte que obra a folios 174 del cuaderno identificado como "3", en los que se señalará como beneficiarios a los demandantes dentro del presente ejecutivo a continuación.

Desglósense los autos de 26 de abril del año en curso que obran a folios 165 y 166 del cuaderno de medidas cautelares y anéxese al final del mismo, toda vez que los documentos desglosados y que obran a folios 168 a 178 son anteriores a éstos y las peticiones que obran en ellos fueron resueltas en los citados proveídos.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 13 JUL 2017

Angie J.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2009 00009 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Expídase la certificación requerida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de esta ciudad.

Por otro lado, atendiendo a que los ejecutados Yerbes Almeida Rey y Elizabeth Arboleda López aportaron consignación por el valor de COP$1.913.505,00, procede el Despacho a terminar el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo a continuación iniciado por María Gerorgina Dueñas contra Yerbes Almeida Rey y Elizabeth Arboleda López, por pago total de la obligación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, de existir, dentro del presente proceso. Por Secretaría determínense las mismas y de ser procedente ofíciese como corresponda. En caso de existir remanentes, por secretaría, póngase los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

TERCERO: Ordenar la entrega del título judicial Nº 445010000451367 a Jaime Orlando Tejeiro Duque, señalándose como beneficiario del mismo a María Georgina Dueñas Barrera.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 13 JUL 2017

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2010 00345 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Comoquiera que dentro del presente asunto se practicaron las pruebas decretadas en auto de 23 de septiembre del 2013, se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia de alegatos y sentencia el 15 de febrero del 2018, a las 9 a.m.

Igualmente, el Despacho –de oficio- dispone escuchar la declaración del demandante y los demandados en la diligencia aludida, por lo que deberán comparecer a la misma. Comuníquese la presente decisión a los apoderados de las partes por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 13 JUL 2017

Angie
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2010 00253 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Comoquiera que el apoderado del extremo actor solicitó la terminación del presente asunto por desistimiento, y dado que cuenta con facultad expresa para desistir[1], aunado a que en el proceso de la referencia no se ha proferido sentencia, el Despacho **dispone:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ordinario iniciado por Alfonso Rodríguez y Carmen Emilia Pérez Rojas contra Omar Argelino, Jorge Alirio, Norvey, y Libia Rene Rodríguez Rodríguez y Hernán Rodríguez Rodríguez, en calidad de guardador de Omar Argelino y Jorge Alirio Rodríguez Rodríguez por desistimiento de las pretensiones de la demanda, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, de existir, dentro del presente proceso. Por Secretaría determínense las mismas y de ser procedente ofíciese como corresponda. En caso de existir remanentes, por secretaría, póngase los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

TERCERO: Desglosar los documentos allegados con la demanda y entregarlos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 13 JUL 2017

Secretaria

[1] Folio 1, cuaderno 1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2010 00583 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Córrase traslado de la aclaración brindada por el perito designado en el presente asunto por el término de 3 días, conforme lo dispone el artículo 238, numeral 4º del Código de Procedimiento Civil.

Superada la contradicción de esta prueba, se mantiene la fecha fijada para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 13 JUL 2017

Secretaria

Email: cto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500014003005 2011 00247 02

Villavicencio, 12 JUL 2017

Comoquiera que el artículo 286 permite –de oficio- ordenar la corrección de alguna clase de equivocación de tipo aritmético así como por cambio de palabras o alteración de éstas, se **corrige** el proveído de 14 de junio de 2017, en el entendido que por la misma se confirmó la determinación proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad y no del Circuito como quedó señalado en dicha decisión.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 13 JUL 2017

Angie
Secretaria

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2011 00195 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Requiérase a Camilo Torres Doncel –en los términos del artículo 297 del Código General del Proceso- para que allegue la experticia encomendada en auto de 1 de marzo del año en curso, so pena de ser removido del cargo.

Lo anterior deberá cumplirse dentro del término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente decisión.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
Secretaria

13 JUL 2017

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia, Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2012 00201 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, y por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, se **ordena** a la parte demandante realizar todos los actos tendientes a realizar el emplazamiento de Erney Vargas Sánchez con el fin de notificarle el mandamiento de pago de 3 de julio del 2012 dentro de los 30 días siguientes a la práctica de las medidas cautelares decretadas mediante auto de 4 de septiembre de 2014, so pena de terminarse el presente proceso por desistimiento tácito. Se advierte a la parte demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de estas cargas dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilícese los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

13 JUL 2017

Secretaria

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2012 00201 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Téngase en cuenta el oficio 1918 remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, por el que se informa el límite de la medida de embargo de remanentes conforme fue requerido en auto de 18 de mayo del 2016.

Requiérase a los Juzgados Segundo, Tercero y Octavo Civil Municipal de esta ciudad para que informen si tomaron nota o no frente a los embargos de remanentes comunicados mediante oficios Nº 3004, 3005 y 3006, respectivamente.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

13 JUL 2017

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500014003005 2012 00813 01

Villavicencio, 12 JUL 2017

En firme la providencia por la que fue admitido el presente recurso de apelación, se dispone fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo, la que se realizará el **3 de noviembre del 2017, a las 9 a.m.**

Teniendo en cuenta que la fecha más próxima en la agenda supera el término de 6 meses para resolver esta instancia, el despacho prorroga el término para definir la apelación por 6 meses más, contados desde el vencimiento del tiempo inicial, de conformidad con lo contemplado por el artículo 121 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
13 JUL 2017
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2011 00383 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Comoquiera que no existe labor por adelantar dentro del asunto de la referencia, aunado a que el mismo fue terminado mediante auto de 24 de marzo del año en curso, se **dispone** ordenar el archivo del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
13 JUL 2017
Secretaria

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013153003 2017 00153 00

Villavicencio, 12 JUL 2017.

Comoquiera que el artículo 286 permite –de oficio- ordenar la corrección de alguna clase de equivocación de tipo aritmético así como por cambio de palabras o alteración de éstas, se **corrigen** los incisos 2º de los numerales 1.1 a 1.28 del proveído de 9 de junio de 2017, en el entendido que los días en que se causaron los intereses remuneratorios comprenden las fechas 10 a 11 de los meses respectivos, de forma que la orden de pago quedará en los siguientes términos:

"**1.1** (...)

Por la suma de **COP$2.176.489.85**, por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 11 de enero de 2015 al 10 de febrero de 2015.

1.2 (...)

Por la suma de **COP$2.170.883,71**, por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 11 de febrero de 2015 al 10 de marzo de 2015.

1.3 (...)

Por la suma de **COP$2.165.232,02**, por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 11 de marzo de 2015 al 10 de abril de 2015.

1.4 (...)

Por la suma de **COP$2.159.534,42**, por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 11 de abril de 2015 al 10 de mayo de 2015.

1.5 (...)

Por la suma de **COP$2.153.790,52**, por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 11 de mayo de 2015 al 10 de junio de 2015.

1.6 (...)

Por la suma de **COP$2.147.999,95**, por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 11 de junio de 2015 al 10 de julio de 2015.

1.7 (...)

Por la suma de **COP$2.142.162,33**, por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 11 de julio de 2015 al 10 de agosto de 2015.

1.8 (...)

Por la suma de **COP$2.136.277,28**, por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 11 de agosto de 2015 al 10 de septiembre de 2015.

1.9 (...)

Por la suma de **COP$2.130.344,41**, por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 11 de septiembre de 2015 al 10 de octubre de 2015.

1.10 (...)

Por la suma de **COP$2.124.363,35**, por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 11 de octubre de 2015 al 10 de noviembre de 2015.

1.11 (...)

Por la suma de **COP$2.118.333,68**, por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal

permitido para este tipo de créditos, desde el 11 de noviembre de 2015 al 10 de diciembre de 2015.

1.12 (...)

Por la suma de **COP$2.112.255,02**, por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 11 de diciembre de 2015 al 10 de enero de 2016.

1.13 (...)

Por la suma de **COP$2.106.126,98**, por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 11 de enero de 2016 al 10 de febrero de 2016.

1.14 (...)

Por la suma de **COP$2.099.949,14**, por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 11 de febrero de 2016 al 10 de marzo de 2016.

1.15 (...)

Por la suma de **COP$2.093.721,11**, por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 11 de marzo de 2016 al 10 de abril de 2016.

1.16 (...)

Por la suma de **COP$2.087.442,48**, por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 11 de abril de 2016 al 10 de mayo de 2016.

1.17 (...)

Por la suma de **COP$2.081.112,83**, por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 11 de mayo de 2016 al 10 de junio de 2016.

1.18 (...)

Por la suma de **COP$2.074.731,76**, por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 11 de junio de 2016 al 10 de julio de 2016.

1.19 (...)

Por la suma de **COP$2.068.298,83**, por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 11 de julio de 2016 al 10 de agosto de 2016.

1.20 (...)

Por la suma de **COP$2.061.813,64**, por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 11 de agosto de 2016 al 10 de septiembre de 2016.

1.21 (...)

Por la suma de **COP$2.055.275,76**, por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 11 de septiembre de 2016 al 10 de octubre de 2016.

1.22 (...)

Por la suma de **COP$2.048.684,76**, por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 11 de octubre de 2016 al 10 de noviembre de 2016.

1.23 (...)

Por la suma de **COP$2.042.040,21**, por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 11 de noviembre de 2016 al 10 de diciembre de 2016.

1.24 (...)

Por la suma de **COP$2.035.341,67**, por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 11 de diciembre de 2016 al 10 de enero de 2017.

1.25 (...)

Por la suma de **COP$2.028.588,70**, por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 11 de enero de 2017 al 10 de febrero de 2017.

1.26 (...)

Por la suma de **COP$2.021.780,86**, por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 11 de febrero de 2017 al 10 de marzo de 2017.

1.27 (...)

Por la suma de **COP$2.014.917,72**, por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 11 de marzo de 2017 al 10 de abril de 2017.

1.28 (...)

Por la suma de **COP$2.007.998,81**, por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 11 de abril de 2017 al 10 de mayo de 2017.

(...)"

Igualmente, se advierte que se señaló como nombre de la demandada dentro del proceso de la referencia el de Oneida Amparo Quinceno Jiménez cuando en realidad es Oneida Amparo **Quiceno** Jiménez, por lo que se corrige en tal sentido la decisión objeto de revisión, teniéndose como demandada a ésta última.

La presente decisión deberá notificarse personalmente al demandado junto con el auto que admitió la demanda.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

13 JUL 2017

Secretaria

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013153003 2017 00175 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia** contra **Glenda Marcela Rodríguez Salamanca,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **COP$24.179,2,** por concepto del saldo insoluto de la cuota correspondiente al 30 de noviembre del 2016, contenida en el pagaré Nº 9604724969.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de diciembre del 2016 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.2. Por la suma de **COP$877.219,00,** por concepto del saldo insoluto de la cuota correspondiente al 30 de diciembre del 2016, contenida en el pagaré Nº 9604724969.

Por los intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 1 de diciembre de 2016 al 30 de dicho mes y año.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de enero del 2017 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.3. Por la suma de **COP$884.848,00,** por concepto del saldo insoluto de la cuota correspondiente al 30 de enero del 2017, contenida en el pagaré Nº 9604724969.

Por los intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 1 de enero de 2017 al 30 de dicho mes y año.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de febrero del 2017 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.4. Por la suma de **COP$892.543,00,** por concepto del saldo insoluto de la cuota correspondiente al 28 de febrero del 2017, contenida en el pagaré Nº 9604724969.

Por los intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 1 de febrero de 2017 al 28 de dicho mes y año.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de marzo del 2017 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.5. Por la suma de **COP$900.305,00,** por concepto del saldo insoluto de la cuota correspondiente al 30 de marzo del 2017, contenida en el pagaré Nº 9604724969.

Por los intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 1 de marzo de 2017 al 30 de dicho mes y año.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de abril del 2017 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.6. Por la suma de **COP$908.135,00,** por concepto del saldo insoluto de la cuota correspondiente al 30 de abril del 2017, contenida en el pagaré Nº 9604724969.

Por los intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 1 de abril de 2016 al 30 de dicho mes y año.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de mayo del 2017 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.7. Por la suma de **COP$48.847.121,13,** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré Nº 9604724969.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de junio del 2017 hasta que se efectúe el pago de la misma.

2.1. Por la suma de **COP$14.155.836,00,** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré M026300105187609579600272230.

Por el valor de **COP$1.053.317,00,** por concepto de intereses remuneratorios sobre la suma indicada en este numeral, conforme a lo estipulado en el pagaré M026300105187609579600272230.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de abril del 2017 hasta que se efectúe el pago de la misma.

3.1. Por la suma de **COP$686.050,4,** por concepto del saldo insoluto de la cuota correspondiente al 24 de diciembre del 2016, contenida en el pagaré Nº 9603393303.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de diciembre del 2016 hasta que se efectúe el pago de la misma.

3.2. Por la suma de **COP$724.443,00,** por concepto del saldo insoluto de la cuota correspondiente al 24 de enero del 2017, contenida en el pagaré Nº 9603393303.

Por los intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 25 de diciembre de 2016 al 24 de enero del 2017.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de enero del 2017 hasta que se efectúe el pago de la misma.

3.3. Por la suma de **COP$731.588,00,** por concepto del saldo insoluto de la cuota correspondiente al 24 de febrero del 2017, contenida en el pagaré Nº 9603393303.

Por los intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 25 de enero de 2017 al 24 de febrero del 2017.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de febrero del 2017 hasta que se efectúe el pago de la misma.

3.4. Por la suma de **COP$738.804,00,** por concepto del saldo insoluto de la cuota correspondiente al 24 de marzo del 2017, contenida en el pagaré Nº 9603393303.

Por los intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 25 de febrero de 2017 al 24 de marzo del 2017.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de marzo del 2017 hasta que se efectúe el pago de la misma.

3.5. Por la suma de **COP$746.091,00,** por concepto del saldo insoluto de la cuota correspondiente al 24 de abril del 2017, contenida en el pagaré Nº 9603393303.

Por los intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 25 de marzo de 2016 al 24 de abril del 2017.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de abril del 2017 hasta que se efectúe el pago de la misma.

3.6. Por la suma de **COP$23.179.292,48,** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré Nº 9603393303.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de junio del 2017 hasta que se efectúe el pago de la misma.

4.1. Por la suma de **COP$26.890.376,00,** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 09575000625791.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de mayo del 2017 hasta que se efectúe el pago de la misma.

5.1. Por la suma de **COP$15.028,00,** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré M026300100000209570100028426.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de mayo del 2017 hasta que se efectúe el pago de la misma.

6.1. Por la suma de **COP$187.966.710,00,** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré M026300000000104899600202192.

Por el valor de **COP$12.263.083,00,** por concepto de intereses remuneratorios sobre la suma indicada en este numeral, conforme a lo estipulado en el pagaré M026300000000104899600202192.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 4 de mayo del 2017 hasta que se efectúe el pago de la misma.

7.1. Por la suma de **COP$9.990.992,00,** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 395-5000224660.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de mayo del 2017 hasta que se efectúe el pago de la misma.

8.1. Por la suma de **COP$30.890.482,00,** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré M026300100000209575000625783.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de mayo del 2017 hasta que se efectúe el pago de la misma.

Por otro lado, súrtase la notificación de esta decisión de forma personal, bajo los parámetros indicados en el Código General del Proceso. Adviértasele al demandado que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Por la Secretaría, remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a Zila Kateryne Muñoz Murcia como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se requiere a la parte demandante para que aporte copia de los anexos de la demanda para traslado de la demandada.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

13 JUL 2017

Angie
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2009 00157 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Visto el recurso de reposición, y en subsidio de apelación, que interpuso la apoderada de Dora Isabel Prieto Lozada en contra de la decisión de 8 de marzo del 2017, por el que se negó la solicitud de aclaración y complementación elevada por ésta, entre otras decisiones; bajo el argumento consistente en que para la fecha en que el perito designado rindió la experticia se encontraba vencida su licencia de auxiliar de la justicia; se advierte que no es permitido alegar hechos nuevos dentro de la impugnación que se interpone contra una decisión que fue adoptada sin tener en consideración esas circunstancias que resultan ser distintas a las expuestas por el impugnante y ajenas a aquellas sobre las que se resolvió.

Por otro lado, y en gracia de discusión, se observa la información brindada por Oficina Judicial[1], en la que indicó cómo el ciudadano Cano Herrera formó parte de la lista de auxiliares, apareciendo inscrito en la Resolución Nº 001 del 30 de diciembre del 2002 hasta el día 31 de marzo del año en curso, de forma que se colige cómo el perito designado se encontraba habilitado para adelantar la labor encomendada.

En cuanto al recurso de apelación, se niega por improcedente, al no estar contemplado expresamente que el auto por el que se no se accede a la solicitud de complementar o aclarar un dictamen pericial sea susceptible de alzada.

Finalmente, el Despacho encuentra que es necesario aclararse la providencia objeto de revisión, en lo que corresponde al inciso 4º de dicha decisión, toda vez que se cometió una imprecisión al indicarse que se aprobaba el dictamen pericial cuando lo que se quiso decir con tal expresión fue que no había sido objeto de

[1] Folios 861 y 862 del cuaderno Nº 3.

reparo alguno, distinto al que se descartó en esa oportunidad, de modo que deberá entenderse que lo indicado en ese punto es que, para los efectos correspondientes, tendrá que tenerse en cuenta que la experticia rendida no fue objetada dentro del término de traslado concedido para ello. **Así se decide.**

Notifíquese,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

13 JUL 2017

Angie J.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2017 00049 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Comoquiera que el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – Incoder fue liquidado, se ordena oficiar a la Agencia Nacional de Tierras, con el fin de dar cumplimiento a lo contemplado en el numeral 6º, inciso 2º, del canon 375 del Código General del Proceso.

Téngase por allegado dentro del término el escrito aportado por parte de Davivienda S.A. Se reconoce a Zulma Rocío Baquero Maldonado como apoderada judicial de dicha entidad, en los términos y para los fines del poder conferido.

Póngase en conocimiento de las partes el dictamen pericial obrante a folios 84 a 97. Permanezca la expérticia en secretaría por un término no menor de 10 días. Tenga en cuenta el perito que, conforme al inciso final del precepto 231 de la codificación aludida inicialmente, deberá asistir a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Igualmente, vista la solicitud de entrega de dineros por concepto de gastos periciales y honorarios, se tiene que el dinero fue consignado a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que deberá requerir la entrega de dichos dineros ante tal entidad, conforme a lo informado por Oficina Judicial en un proceso distinto en el que se presentó la misma equivocación.

Vistas las fotos de la valla ubicada en el inmueble objeto del asunto de la referencia allegadas por la demandante, y una vez se acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente, se dispondrá lo pertinente en relación con la inscripción en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Finalmente, visto que en el auto por el que se admitió la demanda no se dispuso lo correspondiente al emplazamiento de personas indeterminadas, se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble pretendido, conforme lo ordena el numeral 6º del canon 375 del estatuto procesal.

El listado con el propósito de emplazar será publicado en alguno de los siguientes medios de comunicación: EL TIEMPO, LA REPÚBLICA o EL ESPECTADOR, o en las cadenas radiales RCN RADIO o CARACOL RADIO.

Notifíquese y cúmplase,

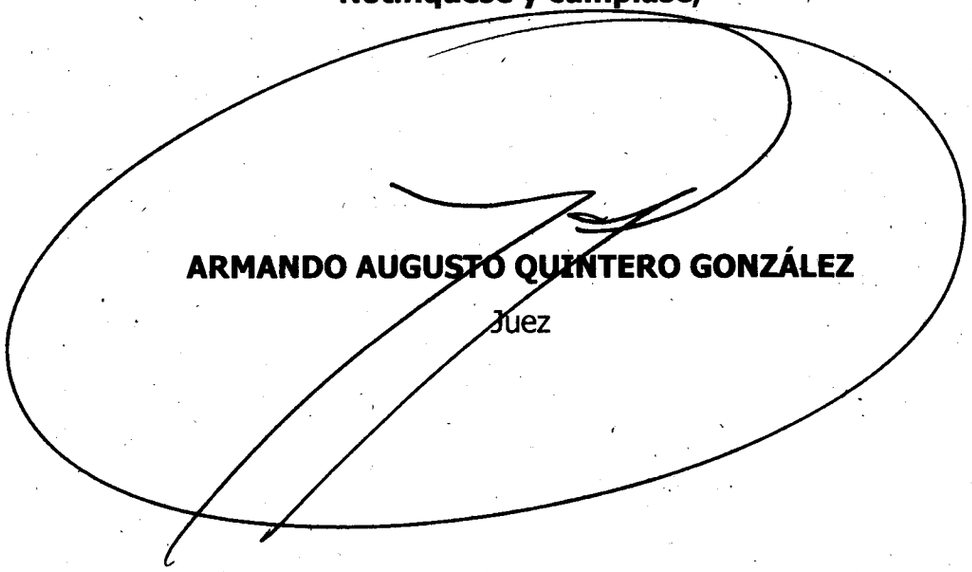

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

13 JUL 2017

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2017 00065 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Comoquiera que el demandado manifestó no estar de acuerdo con la valoración de los perjuicios realizada por el extremo actor, aunado a que solicitó la valoración de los mismos, en aplicación del artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 5º, del Decreto 2580 de 1985, este Estrado dispone:

Designar, en los términos del artículo 229, segundo inciso, del Código General del Proceso, a la Asociación Lonja Nacional de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia para que realice un estimativo de los perjuicios ocasionados a Misael Bravo Murcia con ocasión de la servidumbre de gasoducto y tránsito en el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nº 230 – 14511 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Se le advierte al representante legal, o quien haga sus veces, que deberá realizar sorteo, dentro de sus miembros, para designar a la persona idónea que elaborará el dictamen pericial, y que habrá de honrar la imparcialidad e independencia que se requiere en dichas actuaciones frente a la Administración de Justicia, conforme lo exige el precepto 235 de la codificación aludida.

Se fijan como honorarios provisionales la suma de COP$400.000.00, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este juzgado.

Se advierte a las partes que deben prestar su colaboración al perito en cuanto a acceder al predio que debe inspeccionar, en caso contrario, éste podrá hacer constar lo concerniente a la conducta de las partes en su informe, lo que será tenido en cuenta como indicio en contra de quienes obstruyan la labor del experto designado por la lonja, sumado a presumirse ciertos los hechos susceptibles de confesión que se pretendan demostrar con el dictamen y se impondrá sanción que oscilará entre 5 a 10 salarios mínimos mensuales, conforme lo permite el artículo 233 del estatuto procesal citado.

Por otro lado, con el fin de designar un profesional idóneo que haga parte de la lista de auxiliares del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se requiere a dicha entidad para que haga llegar la lista de peritos adscritos a la misma. Cumplido lo anterior, ingrese el presente negocio al Despacho para proceder conforme a la norma inicialmente referida.

Finalmente, con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, y por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, se **ordena** a la parte demandante realizar todos los actos tendientes a realizar la notificación personal de la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P. con el fin de notificarle el auto de 29 de marzo del 2017, por el que se admitió la presente demanda, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de terminarse el presente proceso por desistimiento tácito. Se advierte a la parte demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de estas cargas dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilícese los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

En atención al escrito aportado por el extremo actor, por el que aporta un plano del bien a inspeccionar, y donde atiende a lo requerido en diligencia de inspección judicial que se realizó anteriormente, el Despacho dispone fijar como fecha para llevar a cabo la misma el **25 de octubre del 2017, a las 8 a.m.**

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.

13 JUL 2017

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2016 0315 00

Villavicencio, 12 JUL 2017.

Toda vez que Hernán González Martínez y Magda Oliva Rodríguez García se notificaron del mandamiento ejecutivo[1], aunado a haberse vencido el término para proponer excepciones, sin que éstos lo hicieran ni acreditaran el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440, inciso segundo, del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de 18 de noviembre del 2016.

SEGUNDO: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de $1.000.000.00. Liquídense.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar.

QUINTO: En atención a la solicitud de medidas cautelares elevada por el extremo actor[2], sumado a lo contenido en el artículo 468, numeral 2º, del Código General del Proceso, y visto que la medida de embargo fue registrada por la Oficina de Registro de Instrumentos de Villavicencio, se decreta el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nº 230 – 161730 de la oficina citada.

En ese sentido, se dispone comisionar con amplias facultades de ley al señor Alcalde Municipal de Restrepo, a quien se librará despacho comisorio con los insertos del

[1] Folio 73.
[2] Folio 64.

caso. Se le otorga la facultad de subcomisionar, así como la correspondiente a que en el evento en que el secuestre designado no comparezca, podrá relevarlo por otro que figure en la lista oficial de éstos Juzgados, advirtiéndole que solo podrán ser designados como secuestres quienes hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura. No podrá fijar honorarios por la asistencia a la diligencia de secuestro.

Se designa como secuestre a **Luz Mary Correa Ruíz,** a quien se le comunicará el nombramiento en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

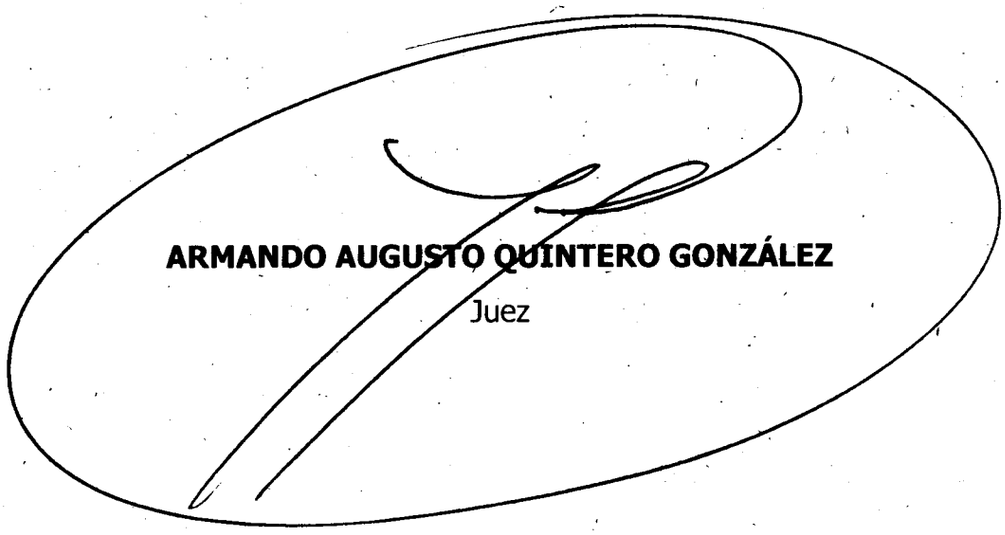

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

13 JUL 2017

Secretaria

Archivo

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 1991 00465 00

Villavicencio, 12 JUL 2017

Vista la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, el Despacho – en uso de las facultades otorgadas por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso- la modifica de la siguiente manera:

Crédito por valor de COP$14.400.000,00:

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORRATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO	
								INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO
2009	ENERO	$14.400.000,00	23,14%	2,6101 %	0,0868 %		2	$ 0	$24.985,45
	FEBRERO	$14.400.000,00	23,14%	2,6101 %	0,0868 %	1		$ 375.857	$0,00
	MARZO	$14.400.000,00	23,14%	2,6101 %	0,0868 %	1		$ 375.857	$0,00
	ABRIL	$14.400.000,00	23,14%	2,6101 %	0,0868 %	1		$ 375.857	$0,00
	MAYO	$14.400.000,00	23,14%	2,6101 %	0,0868 %	1		$ 375.857	$0,00
	JUNIO	$14.400.000,00	23,14%	2,6101 %	0,0868 %	1		$ 375.857	$0,00
	JULIO	$14.400.000,00	23,14%	2,6101 %	0,0868 %	1		$ 375.857	$0,00
	AGOSTO	$14.400.000,00	23,14%	2,6101 %	0,0868 %	1		$ 375.857	$0,00
	SEPTIEMBRE	$14.400.000,00	23,14%	2,6101 %	0,0868 %	1		$ 375.857	$0,00
	OCTUBRE	$14.400.000,00	23,14%	2,6101 %	0,0868 %	1		$ 375.857	$0,00
	NOVIEMBRE	$14.400.000,00	23,14%	2,6101 %	0,0868 %	1		$ 375.857	$0,00
	DICIEMBRE	$14.400.000,00	23,14%	2,6101 %	0,0868 %	1		$ 375.857	$0,00
2010	ENERO	$14.400.000,00	23,14%	2,6101 %	0,0868 %	1		$ 375.857	$0,00
	FEBRERO	$14.400.000,00	23,14%	2,6101 %	0,0868 %	1		$ 375.857	$0,00
	MARZO	$14.400.000,00	23,14%	2,6101 %	0,0868 %	1		$ 375.857	$0,00
	ABRIL	$14.400.000,00	23,14%	2,6101 %	0,0868 %	1		$ 375.857	$0,00
	MAYO	$14.400.000,00	23,14%	2,6101 %	0,0868 %	1		$ 375.857	$0,00
	JUNIO	$14.400.000,00	23,14%	2,6101 %	0,0868 %	1		$ 375.857	$0,00
	JULIO	$14.400.000,00	23,14%	2,6101 %	0,0868 %	1		$ 375.857	$0,00
	AGOSTO	$14.400.000,00	23,14%	2,6101 %	0,0868 %	1		$ 375.857	$0,00
	SEPTIEMBRE	$14.400.000,00	23,14%	2,6101 %	0,0868 %	1		$ 375.857	$0,00
	OCTUBRE	$14.400.000,00	23,14%	2,6101 %	0,0868 %	1		$ 375.857	$0,00

	NOVIEMBRE	$14.400.000,00	23,14%	2,6101 %	0,0868 %	1		$ 375.857	$0,00
	DICIEMBRE	$14.400.000,00	23,14%	2,6101 %	0,0868 %	1		$ 375.857	$0,00
2011	ENERO	$14.400.000,00	23,14%	2,6101 %	0,0868 %	1		$ 375.857	$0,00
	FEBRERO	$14.400.000,00	23,14%	2,6101 %	0,0868 %	1		$ 375.857	$0,00
	MARZO	$14.400.000,00	23,14%	2,6101 %	0,0868 %	1		$ 375.857	$0,00
	ABRIL	$14.400.000,00	23,14%	2,6101 %	0,0868 %	1		$ 375.857	$0,00
	MAYO	$14.400.000,00	23,14%	2,6101 %	0,0868 %	1		$ 375.857	$0,00
	JUNIO	$14.400.000,00	23,14%	2,6101 %	0,0868 %	1		$ 375.857	$0,00
	JULIO	$14.400.000,00	18,63%	2,0833 %	0,0712 %	1		$ 299.989	$0,00
	AGOSTO	$14.400.000,00	18,63%	2,0833 %	0,0712 %	1		$ 299.989	$0,00
	SEPTIEMBRE	$14.400.000,00	18,63%	2,0833 %	0,0712 %	1		$ 299.989	$0,00
	OCTUBRE	$14.400.000,00	19,39%	2,1902 %	0,0739 %	1		$ 315.395	$0,00
	NOVIEMBRE	$14.400.000,00	19,39%	2,1902 %	0,0739 %	1		$ 315.395	$0,00
	DICIEMBRE	$14.400.000,00	19,39%	2,1902 %	0,0739 %	1		$ 315.395	$0,00
2012	ENERO	$14.400.000,00	19,92%	2,1902 %	0,0757 %	1		$ 315.395	$0,00
	FEBRERO	$14.400.000,00	19,92%	2,1902 %	0,0757 %	1		$ 315.395	$0,00
	MARZO	$14.400.000,00	19,92%	2,1902 %	0,0757 %	1		$ 315.395	$0,00
	ABRIL	$14.400.000,00	20,52%	2,2964 %	0,0778 %	1		$ 330.683	$0,00
	MAYO	$14.400.000,00	20,52%	2,2964 %	0,0778 %	1		$ 330.683	$0,00
	JUNIO	$14.400.000,00	20,52%	2,2964 %	0,0778 %	1		$ 330.683	$0,00
	JULIO	$14.400.000,00	20,86%	2,2964 %	0,0790 %	1		$ 330.683	$0,00
	AGOSTO	$14.400.000,00	20,86%	2,2964 %	0,0790 %	1		$ 330.683	$0,00
	SEPTIEMBRE	$14.400.000,00	20,86%	2,2964 %	0,0790 %	1		$ 330.683	$0,00
	OCTUBRE	$14.400.000,00	20,89%	2,2964 %	0,0791 %	1		$ 330.683	$0,00
	NOVIEMBRE	$14.400.000,00	20,89%	2,2964 %	0,0791 %	1		$ 330.683	$0,00
	DICIEMBRE	$14.400.000,00	20,89%	2,2964 %	0,0791 %	1		$ 330.683	$0,00
2013	ENERO	$14.400.000,00	20,75%	2,2964 %	0,0786 %	1		$ 330.683	$0,00
	FEBRERO	$14.400.000,00	20,75%	2,2964 %	0,0786 %	1		$ 330.683	$0,00
	MARZO	$14.400.000,00	20,75%	2,2964 %	0,0786 %	1		$ 330.683	$0,00
	ABRIL	$14.400.000,00	20,83%	2,2964 %	0,0789 %	1		$ 330.683	$0,00
	MAYO	$14.400.000,00	20,83%	2,2964 %	0,0789 %	1		$ 330.683	$0,00
	JUNIO	$14.400.000,00	20,83%	2,2964 %	0,0789 %	1		$ 330.683	$0,00
	JULIO	$14.400.000,00	20,34%	2,2964 %	0,0772 %	1		$ 330.683	$0,00
	AGOSTO	$14.400.000,00	20,34%	2,2964 %	0,0772 %	1		$ 330.683	$0,00
	SEPTIEMBRE	$14.400.000,00	20,34%	2,2964 %	0,0772 %	1		$ 330.683	$0,00
	OCTUBRE	$14.400.000,00	19,85%	2,1902 %	0,0755 %	1		$ 315.395	$0,00
	NOVIEMBRE	$14.400.000,00	19,85%	2,1902 %	0,0755 %	1		$ 315.395	$0,00
	DICIEMBRE	$14.400.000,00	19,85%	2,1902 %	0,0755 %	1		$ 315.395	$0,00
2014	ENERO	$14.400.000,00	19,65%	2,1902 %	0,0748 %	1		$ 315.395	$0,00
	FEBRERO	$14.400.000,00	19,65%	2,1902 %	0,0748 %	1		$ 315.395	$0,00
	MARZO	$14.400.000,00	19,65%	2,1902 %	0,0748 %	1		$ 315.395	$0,00
	ABRIL	$14.400.000,00	19,63%	2,1902 %	0,0747 %	1		$ 315.395	$0,00
	MAYO	$14.400.000,00	19,63%	2,1902 %	0,0747 %	1		$ 315.395	$0,00
	JUNIO	$14.400.000,00	19,63%	2,1902 %	0,0747 %	1		$ 315.395	$0,00
	JULIO	$14.400.000,00	19,33%	2,1902 %	0,0737 %	1		$ 315.395	$0,00

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

	AGOSTO	$14.400.000,00	19,33%	2,1902	%	0,0737	%	1		$ 315.395	$0,00
	SEPTIEMBRE	$14.400.000,00	19,33%	2,1902	%	0,0737	%	1		$ 315.395	$0,00
	OCTUBRE	$14.400.000,00	19,17%	2,1902	%	0,0731	%	1		$ 315.395	$0,00
	NOVIEMBRE	$14.400.000,00	19,17%	2,1902	%	0,0731	%	1		$ 315.395	$0,00
	DICIEMBRE	$14.400.000,00	19,17%	2,1902	%	0,0731	%	1		$ 315.395	$0,00
2015	ENERO	$14.400.000,00	19,21%	2,1902	%	0,0732	%	1		$ 315.395	$0,00
	FEBRERO	$14.400.000,00	19,21%	2,1902	%	0,0732	%	1		$ 315.395	$0,00
	MARZO	$14.400.000,00	19,21%	2,1902	%	0,0732	%	1		$ 315.395	$0,00
	ABRIL	$14.400.000,00	19,37%	2,1902	%	0,0738	%	1		$ 315.395	$0,00
	MAYO	$14.400.000,00	19,37%	2,1902	%	0,0738	%	1		$ 315.395	$0,00
	JUNIO	$14.400.000,00	19,37%	2,1902	%	0,0738	%	1		$ 315.395	$0,00
	JULIO	$14.400.000,00	19,26%	2,1902	%	0,0734	%	1		$ 315.395	$0,00
	AGOSTO	$14.400.000,00	19,26%	2,1902	%	0,0734	%	1		$ 315.395	$0,00
	SEPTIEMBRE	$14.400.000,00	19,26%	2,1902	%	0,0734	%	1		$ 315.395	$0,00
	OCTUBRE	$14.400.000,00	19,33%	2,1902	%	0,0737	%	1		$ 315.395	$0,00
	NOVIEMBRE	$14.400.000,00	19,33%	2,1902	%	0,0737	%	1		$ 315.395	$0,00
	DICIEMBRE	$14.400.000,00	19,33%	2,1902	%	0,0737	%	1		$ 315.395	$0,00
2016	ENERO	$14.400.000,00	19,68%	2,1902	%	0,0749	%	1		$ 315.395	$0,00
	FEBRERO	$14.400.000,00	19,68%	2,1902	%	0,0749	%	1		$ 315.395	$0,00
	MARZO	$14.400.000,00	19,68%	2,1902	%	0,0749	%	1		$ 315.395	$0,00
	ABRIL	$14.400.000,00	20,54%	2,2964	%	0,077858	%	1		$ 330.683	$0,00
	MAYO	$14.400.000,00	20,54%	2,2964	%	0,077858	%	1		$ 330.683	$0,00
	JUNIO	$14.400.000,00	20,54%	2,2964	%	0,077858	%	1		$ 330.683	$0,00
	JULIO	$14.400.000,00	21,34%	2,4018	%	0,080616	%	1		$ 345.855	$0,00
	AGOSTO	$14.400.000,00	21,34%	2,4018	%	0,080616	%	1		$ 345.855	$0,00
	SEPTIEMBRE	$14.400.000,00	21,34%	2,4018	%	0,080616	%	1		$ 345.855	$0,00
	OCTUBRE	$14.400.000,00	21,99%	2,4018	%	0,082843	%	1		$ 345.855	$0,00
	NOVIEMBRE	$14.400.000,00	21,99%	2,4018	%	0,082843	%	1		$ 345.855	$0,00
	DICIEMBRE	$14.400.000,00	21,99%	2,4018	%	0,082843	%	1		$ 345.855	$0,00
2017	ENERO	$14.400.000,00	22,34%	2,5063	%	0,084038	%	1		$ 360.912	$0,00
	FEBRERO	$14.400.000,00	22,34%	2,5063	%	0,082877	%	1		$ 360.912	$0,00
	MARZO	$14.400.000,00	22,34%	2,5063	%	0,084038	%	1		$ 360.912	$0,00
	ABRIL	$14.400.000,00	22,33%	2,5063	%	0,084004	%	1		$ 360.912	$0,00
	MAYO	$14.400.000,00	22,33%	2,5063	%	0,082877	%	1		$ 360.912	$0,00
	TOTAL									$ 33.978.074	$ 24.985

CAPITAL	$14.400.000,00
Intereses moratorios causados	$93.348.722,00
Interés Moratorio	$34.003.059,87
TOTAL	$141.751.781,87

El total de la liquidación correspondiente es de **COP$141.751.781,87.** En los anteriores términos se aprueba la actualización de liquidación de crédito e intereses de

conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 444 del Estatuto Procesal General, en la suma referida anteriormente **hasta 8 de mayo de 2017.**

Por otro lado, comoquiera que dentro del reporte de depósitos judiciales obtenido por secretaría se advierte que solo restan por entregar los títulos judiciales Nº 445010000194386 y 445010000194387, se ordena su pago, los cuales deberán reportar como beneficiario a Angélica Sánchez de Wolf.

Vistos el documento que obra a folio 103, requiérase al Banco Agrario de Colombia S.A. para que informe a que cuenta hizo el depósito judicial que en dicho escrito se advierte.

De otra parte, requiérase al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal para que certifique, a costa de la parte demandante, el estado del proceso Ejecutivo Hipotecario con radicado Nº 2009 – 00228, adelantado por Banco Agrario de Colombia S.A. contra Sociedad Badea Ltda y Flor Estella Rodríguez de Rey, igualmente.

En atención a la solicitud de ampliar la medida de embargos y remanentes, se accede a la misma, entendiéndose que la misma asciende al valor de **COP$166.074.406,61.** Comuníquese la presente decisión al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

13 JUL 2017

Angie J
Secretaria